

Doctora Sandra Isabel Calderón Rodríguez

Directora de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Referencia: Expediente Núm. **NC2022/0002585**

Solicitud de Patente de Invención titulada: “*COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA QUE COMPRENDE ALMIDÓN DE BABASÚ*”.

Solicitante: Natura Cosméticos S.A.

Asunto: **RESPUESTA OFICIO NO. 18770. EXAMEN DE FONDO**

JUAN PABLO CONCHA DELGADO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho dentro del término de prórroga solicitado el 16 de enero de 2025:

1. Contrato de acceso a recursos genéticos

Su Despacho afirma lo siguiente.

*“En la presente solicitud se observa que el desarrollo de la invención involucra el empleo de la especie *Attalea speciosa*, la cual se encuentra reportada como nativa de la Amazonia, y distribuida en los países de la CAN (Perú y Bolivia); por lo cual es necesario que allegue el contrato de acceso correspondiente. En caso contrario, debe aportar la comunicación de la Autoridad Nacional Competente en el sentido de que dicha actividad no configura un acceso al recurso genético o sus productos derivados”.*

Con el objeto de atender a la anterior observación, la solicitante presenta los siguientes documentos que demuestran que el acceso a los recursos genéticos se realizó en Brasil:

- (1) Babaçu farinha (Orbignya speciosa) - SISGEN AB2222D (Ubicación: Maranhão)
- (2) Babaçu geral (Orbignya phalerata, Orbignya sp) - SISGEN A4EBF7C (Ubicación: Pará)
- (3) Candeia (Eremanthus erythropappus) - SISGEN A2CABB7 (Ubicación: Minas Gerais)
- (4) Cupuaçu (Theobroma grandiflorum) - SISGEN AB80992 (Ubicación: Rondônia)
- (5) Paraqueira (Conobea scoparioides) - SISGEN A80C825 (Ubicación: Pará)
- (6) Fécula mandioca (Manihot esculenta) - SISGEN A7EA69B (Ubicación: Paraná)

De esta forma se da por superada la anterior observación.

2. Reivindicaciones relativas a un uso

Su Despacho afirma lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 6 a 13 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman un uso de la composición cosmética tópica.

Con el objeto de atender a la anterior observación se eliminaron las reivindicaciones 6 a 13.

De esta forma se da por superada la anterior observación

3. Título de la invención

Su Despacho afirma lo siguiente:

“El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones”

Con el fin de atender a la anterior observación y siguiendo la sugerencia del examinador, el título de la invención se cambia a:

“COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA QUE COMPRENDE ALMIDÓN DE BABASÚ”.

De esta forma se da por superada la anterior observación.

4. Claridad de las reivindicaciones

Su Despacho establece lo siguiente:

“Esta oficina informa que, la reivindicación 5 no es concisa porque las definiciones de solventes, emolientes, absorbentes, emulsionantes, opacificantes, acondicionadores de la piel, conservantes, controladores de la viscosidad, protectores de la piel, desnaturalizantes, perfumantes, hidratantes, antioxidantes, estabilizadores de emulsión, plastificantes, quelantes, colorantes y tampones comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción”.

Con el propósito de atender a las anteriores observaciones y de conformidad con el artículo 34 de la Decisión 486 presento un pliego reivindicatorio modificado conformado por 4 reivindicaciones.

El pliego reivindicatorio modificado se encuentra totalmente sustentado en la memoria descriptiva originalmente presentada.

En particular se presentan los siguientes cambios:

Se incluyó las limitaciones de la reivindicación 3 en la reivindicación 1: “...(...)...1 a 20% en peso de arcilla negra, 1 a 20% en peso de arcilla verde,(...)...con base en el peso total de la composición”.

Por lo tanto, las reivindicaciones 2 y 3 han sido eliminadas.

Se incluyó una nueva reivindicación 4 que menciona los excipientes específicos que se encuentran en la tabla 1 de la memoria descriptiva presentada originalmente.

Como se mencionó anteriormente, se eliminó las reivindicaciones 6 a 13 relacionadas con el uso de la composición cosmética tópica.

De esta forma se da por superada la anterior observación.

5. Nivel Inventivo

Su Despacho afirma que los documentos **D1** “*Controlled-release nano-diffusion delivery systems for cosmetic and pharmaceutical compositions*” (US2004208902) y **D2** (BRPI0904836) “*Composições farmacêuticas, processo de obtenção de composições farmacêuticas e uso de composição farmacêutica à base do mesocarpo do fruto de orbignya phalerata, mart*” afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 5 de la solicitud en estudio.

Su Despacho establece lo siguiente:

“*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0002585 del 3 de marzo de 2022) refiere a: “Composición cosmética tópica caracterizada porque comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:*

CARACTERISTICAS ESENCIALES	D1	D2
Composición cosmética tópica caracterizada porque comprende	Una composición cosmética para la piel que comprende (Párr. 0020)	Una composición cosmética que comprende (Pág. 1, lín. 5-10)
1 a 40% en peso de arcilla del total de la composición	14% en peso de arcilla del total de la composición (Ej. 2, párr. 0054)	-----
0,1 a 8% en peso de ácido mandélico del total de la composición	0,5% en peso de ácido mandélico del total de la composición (Ej. 2, párr. 0054)	-----
0,1 a 2% en peso de ácido salicílico del total de la composición	0,5% en peso de ácido salicílico del peso total de la composición (Ej. 11, párr. 0175)	-----
0,2 a 20% en peso de almidón de babasú del total de la composición	-----	5% a 50% en peso de almidón de babasú del total de la composición (Pág 10, lín. 23-24, pág. 11, lín. 1-20)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición cosmética que comprende 14% en peso de arcilla, 0,5% en peso de ávido mandélico, 0,5% en peso de ácido salicílico para el cuidado de la piel (Párr. 0020, 0054, ej. 2 y 11).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición cosmética divulgado en D1, consiste en incluir 0,2% a 20% en peso de almidón de babasú.

No obstante, no se observa un efecto técnico asociado a la diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición cosmética conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir 0,2% a 20% en peso de almidón de babasú, ya está divulgado en D2 que se refiere a composiciones cosméticas que comprenden Lanete N, propilenglicol, Nipagin y 5% a 50% en peso de almidón de babasú del total de la composición (Pág 10, lín. 23-24, pág. 11, lín. 1-20).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir 0,2% a 20% en peso de almidón de babasú del D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia....(...)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la

composición cosmética de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo”.

6. Argumentos en favor del nivel Inventivo con respecto a los documentos D1 y D2

Su Despacho afirma que los documentos **D1** “*Controlled-release nano-diffusion delivery systems for cosmetic and pharmaceutical compositions*” (US2004208902) y **D2** (BRPI0904836) “*Composições farmacêuticas, processo de obtenção de composições farmacêuticas e uso de composição farmacêutica à base do mesocarpo do fruto de orbignya phalerata, mart*” afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 5 de la solicitud en estudio.

El artículo 18 de la Decisión 486 establece lo siguiente:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

A continuación presento los argumentos que sustentan el nivel inventivo de la solicitud en estudio con respecto a los documentos **D1** y **D2**:

Como se mencionó anteriormente se presenta un pliego reivindicatorio modificado.

La reivindicación 1 modificada reclama lo siguiente:

“Una composición cosmética tópica que comprende 1 a 20% en peso de arcilla negra, 1 a 20% en peso de arcilla verde, 0,1 a 8% en peso de ácido mandélico, 0,1 a 2% en peso de ácido salicílico y 0,2 a 20% en peso de almidón de babasú, con relación al peso total de la composición”.

Ninguno de los documentos **D1/ D2** enseñan ni sugieren una composición cosmética específica que consista en: 1 a 20 % en peso de arcilla negra, 1 a 20 % en peso de arcilla verde, 0,1 a 8 % en peso de ácido mandélico, 0,1 a 2 % en peso de ácido salicílico y 0,2 a 20 % en peso de almidón de babasú, basado en el peso total de la composición.

La solicitante considera que un experto en la materia no estaría motivado a combinar **D2** con **D1** para llegar de manera obvia a la reivindicación 1 modificada, que reclama una composición cosmética tópica con componentes y proporciones específicos.

Ninguno de los documentos **D1/D2** divulga una arcilla verde, o una combinación de arcilla negra y arcilla verde. Además, como reconoce el examinador, no hay ninguna divulgación en **D1** de almidón de babasú.

Por lo tanto, la presente invención proporciona composiciones cosméticas que no solo son rápidas en lograr un efecto inmediato visible, sino que también son útiles para mantener los efectos a largo plazo al mantener la microbiota de la piel.

Como se puede ver en la técnica anterior citada, las composiciones cosméticas tienen una larga lista de ingredientes, cada uno de los cuales se incluye con un propósito. La persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, comprendería que desarrollar una nueva formulación requiere mucho más que simplemente agregar un ingrediente específico a una formulación existente.

Sin los beneficios de la retrospectiva “*hindsight*”, el experto en la materia no habría encontrado ningún incentivo en el documento de la técnica anterior (**D2**) para simplemente elegir almidón de babasú (*pó de mesocarpo de babacu*) y combinarlo con la formulación del documento **D1**, con la expectativa de una composición cosmética que proporcione efectos tanto inmediatos como a largo plazo en la reducción de la oleosidad de la piel, el tamaño de los poros de la piel y la mejora de las condiciones de la piel.

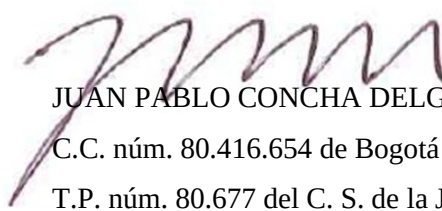
Por lo tanto, se sostiene respetuosamente que la presente invención tal como se reivindica es inventiva con respecto a la técnica anterior.

Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al pliego reivindicatorio así como los argumentos arriba expuestos se puede concluir que la presente invención no solamente

es novedosa como ya lo ha reconocido su Despacho sino que también cumple con el requisito de nivel inventivo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En virtud de lo anterior, solicito que se acepten las razones expuestas en el presente documento y en consecuencia, se otorgue el privilegio de patente de invención para el invento que se tramita en este expediente.

Atentamente,



JUAN PABLO CONCHA DELGADO
C.C. núm. 80.416.654 de Bogotá
T.P. núm. 80.677 del C. S. de la J.

Anexos:

- Pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones
- Recibo de pago por modificación voluntaria
- Documentos que demuestran que el acceso a los recursos genéticos se realizó en Brasil:
 - (1) Babaçu farinha (*Orbignya speciosa*) - SISGEN AB2222D (Ubicación: Maranhão)
 - (2) Babaçu geral (*Orbignya phalerata*, *Orbignya sp*) - SISGEN A4EBF7C (Ubicación: Pará)
 - (3) Candeia (*Eremanthus erythropappus*) - SISGEN A2CABB7 (Ubicación: Minas Gerais)
 - (4) Cupuaçu (*Theobroma grandiflorum*) - SISGEN AB80992 (Ubicación: Rondônia)
 - (5) Paraqueira (*Conobea scoparioides*) - SISGEN A80C825 (Ubicación: Pará)
 - (6) Fécula mandioca (*Manihot esculenta*) - SISGEN A7EA69B (Ubicación: Paraná)